

INFORME. Señora Juez, le informo que revisando el proceso digitalizado como en los memoriales pendientes para reparto asignados al puesto 3 no se encuentra pendiente solicitud o memoriales de remanentes pendientes por resolver, tampoco se ha concedido dicha medida. Sírvase proveer.

Medellín septiembre 16 de 2020

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCIA

-OFICIAL MAYOR-




---

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 002 <b>2018-00370-00</b>
PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTES	LEDYS MAIRENA CALDERON IDÁRRAGA y otros
DEMANDADOS	LIBERTY SEGUROS S.A. y otros
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Mediante escrito obrante a folios 258 a 271 (archivo 18) la apoderada de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., procede a subsanar el requisito que el Juzgado en providencia de agosto 25 de 2020 (archivo 17) le había exigido a fin de resolver sobre la procedencia de terminar el presente por transacción.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante memorial (archivo 18 folios 258 a 271) que antecede, las partes y la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., por intermedio de sus apoderados y representante legal, solicitan la terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del CGP, en razón a los términos pactados en el contrato adosado.

Así las cosas, se constata que el acuerdo transaccional fue suscrito y presentado a este despacho por las partes procesales, quienes son personas capaces, siendo transigible por su naturaleza el objeto de este proceso, y verificando el lleno de los

requisitos legales consignados en el artículo 312 Ibidem y los particulares que impone el Título XXXIX del Capítulo V del Código Civil, resulta procedente impartir aprobación al acuerdo transaccional que suscribieron las partes y la sociedad llamada en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** presentada por las partes e interviniente, y que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto VERBAL (R.C.E), instaurado por LEDYS MAIRENA CALDERON IDÁRRAGA quien actúa en nombre propio y en representación de DERLY YISELA VANEGAS CALDERON; GILDARDO ABAD CALDERON GONZÁLEZ, NELBA LUCIA IDÁRRAGA CIFUENTES, LINA DORIELA CALDERON IDÁRRAGA y ERLEY CAMILO CALDERON IDÁRRAGA, en contra de DIEGO ZAPATA VÉLEZ y LUIS ALBERTO TOBÓN IDÁRRAGA; con llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada; y en consecuencia, se declara terminado el presente asunto.

**SEGUNDO:** Dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares, por lo tanto, no hay lugar a pronunciarse al respecto.

**TERCERO:** Como la solicitud de transacción del litigio se encuentra suscrita por todas las partes no hay lugar a condenar en costas.

**CUARTO:** En firme la presente providencia, se ordena el archivo del expediente previa su desanotación del sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 100

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de septiembre de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55a3a0001e3a68bc6fe583c0075ebd6111c9f7d0910d065b5b1f37ad0e34eaa3**

Documento generado en 16/09/2020 02:55:14 p.m.